



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

4.4

10:27 HRS

**ASUNTO:** Iniciativa de Acuerdo Edilicio.

**OBJETO:** Celebración de Convenio de Vinculación Institucional entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ).

**PROPONENTE:** Ciudadano Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTES**

El que suscribe, **MTRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS**, en mi carácter de Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 124 y 127, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, comparezco ante este órgano máximo de Gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar al análisis y estudio de las Comisiones Edilicias Permanentes que correspondan, el formato de Convenio de Colaboración y Vinculación Institucional para su aprobación y suscripción entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), para la coordinación de acciones, trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, la promoción, respeto y protección de los derechos humanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Proporcionando para ello la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° nos señala que, todas las personas en nuestro país gozarán de los derechos humanos reconocidos por dicha constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución contempla, estableciendo a su vez como una obligación de todas las autoridades en el ámbito de su respectiva competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En la misma sintonía, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 4, nos señala que toda persona por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece dicha constitución, siendo obligación de las autoridades en el ámbito de su competencia salvaguardar su cumplimiento, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconociendo como derechos humanos de todas las personas que se encuentren en territorio del Estado de Jalisco los contemplados en la Constitución Federal, los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones y acuerdos internacionales que el Estado Mexicano haya suscrito o sea parte.

Por su parte, el artículo 37 fracción X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone como una obligación de los Ayuntamientos atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 7, establece que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y la administración municipal, al igual que los titulares de las diversas dependencias del Municipio en sus respectivas competencias, tienen la obligación explícita de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que habiten y visiten nuestro municipio en aras de fortalecer su calidad de vida, el bienestar, el progreso social y el bien común; así como de planear e instrumentar



políticas públicas que contribuyan a favorecer el desarrollo local y sostenible de la ciudad.

Es por ello, que en cumplimiento de nuestra obligación se propone la presente iniciativa de Acuerdo Edilicio a efecto de que el Honorable Ayuntamiento autorice la suscripción de un Convenio de Colaboración y Vinculación Institucional a celebrarse entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), para la coordinación de acciones, trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, la promoción, respeto y protección de los derechos humanos, mismo que se sujeta al tenor de las siguientes bases:

- **SU OBJETO:** Consiste en el establecimiento de las bases conforme a las cuales las partes coordinarán acciones a efecto de realizar trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, así como la promoción respeto y protección de los derechos humanos, promoviendo la investigación, la difusión de conocimientos y el intercambio de instalaciones, equipos, datos, información, conocimientos y acervos disponibles de ambas instituciones en la medida de sus posibilidades;
- **ACCIONES CONTEMPLADAS:**
  1. Desarrollar proyectos de investigación conjunta.
  2. Procurar la colaboración mutua para el diseño e implementación de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, capacitaciones, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.
  3. Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos en la medida de la disponibilidad de cada una de las instituciones.
  4. Procurar actividades de capacitación y actualización dirigidas a los servidores públicos municipales para promover entre ellos un cambio favorable en la difusión, promoción, protección y respeto de los derechos humanos.
  5. Prestarse asesoría técnica mutua en la medida de sus posibilidades.
  6. Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común.
  7. Fomentar la difusión y publicación del conocimiento y actividades desarrolladas por las partes en los temas comunes de interés.
  8. En el desarrollo de los programas o actividades específicas, respetar la normatividad aplicable a cada una de las partes.
  9. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del convenio.



- **CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Los que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto o actividades contempladas, los cuales se celebrarán por conducto de quien tenga facultades para realizar los compromisos o de representación derivado de su encargo como servidor público.
- **VIGENCIA:** Inicia a partir de su suscripción y concluye sus efectos el 31 de Julio de 2027.

Una vez expuesto todo lo anterior, a continuación, hago referencia del sustento legal que justifica la presente a través del siguiente:

### MARCO JURÍDICO

I.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el municipio es la base de la organización política y administrativa de los Estados, otorgando al municipio personalidad jurídica propia y autonomía para administrar su patrimonio y con facultades para aprobar de acuerdo a la leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana;

II.- Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 73, establece que el municipio es la base de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, reforzando la autonomía de los Ayuntamientos, quienes ejercen directamente el gobierno municipal, a través de los órganos electos por la ciudadanía como la presidencia municipal, las regidurías y la sindicatura.

III.- En este sentido, el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

IV.- Asimismo, el artículo 27 de la Ley en comento, sienta las bases para realizar el ejercicio de análisis, concertación y dictaminarían, al señalar que los



Ayuntamientos para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones; y

**IV.-** De lo anterior se concluye que, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es un nivel de gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades, atribuciones y limitaciones que le establece nuestra Carta Magna, la particular del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito presentar para su aprobación o negación los siguientes:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar la presente iniciativa de Acuerdo Edilicio al análisis, estudio y posterior dictamen de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho**, que tiene por objeto la aprobación y suscripción de un Convenio de Colaboración y Vinculación Institucional a celebrarse entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, para la coordinación de acciones, trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, la promoción, respeto y protección de los derechos humanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### **ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE MARZO DE 2026**

**"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial  
que nos Une"**

  
**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**  
Presidente de la Comisión Edilicia Permanente  
de Derechos Humanos



EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A \_\_\_\_\_,  
COMPARECEN POR UNA PARTE **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, POR CONDUCTO  
DE LA **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE  
DENOMINARÁ “**XXXXXXXXXXXX**”; Y POR LA OTRA PARTE LA **COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO  
POR SU PRESIDENTA LA **LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ  
GONZÁLEZ**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA CEDHJ**”;  
A LAS ANTERIORES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES  
DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”; QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN  
CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN  
INSTITUCIONAL** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y  
CLÁUSULAS:

## **DECLARACIONES**

**I.** Declara “**XXXXXXXXXXXXXX**” por conducto de su representante, que:

### **Adecuar a la Institución que representa**

- a) Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, responsable de ejecutar la auditoría a la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos, conforme a los artículos 7 fracción VIII, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; de igual manera, conforme al artículo 50 de la misma ley, es responsable de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Estado, entre otras atribuciones;
- b) Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que conforme a lo establecido por el artículo 106, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por si o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.
- c) Su titular, **XXXXXXXXXXXXXX** cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1, fracción II, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 2, 6 y 11 del Reglamento Interno de la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; y

- d) Que para la práctica de cualquier notificación que emane de la ejecución del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en XXXXXXXXXXXXX, Colonia Americana en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**II. Declara “LA CEDHJ” por conducto de su representante que:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, “**LA CEDHJ**” es un organismo dotado de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de participación ciudadana, con carácter de permanente y de servicio gratuito, cuya finalidad esencial, es la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- b) En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 veintidós de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*” el 28 de enero de 1993, “**LA CEDHJ**” cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c) Mediante decreto 15031 publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 23 de febrero de 1993, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reformada mediante decreto 17,113 por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*” el 20 de enero de 1998.
- d) Mediante acuerdo legislativo 167/LXIII/22, la licenciada Luz del Carmen Godínez González, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 al 1° primero de agosto de 2027.
- e) Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, ejerce la representación legal de la misma, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración.
- f) Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

### III. Declaran “LAS PARTES” que:

De acuerdo a las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo; celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas entidades, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases conforme a las cuales “**LAS PARTES**” coordinarán acciones a efecto de realizar trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas, así como la promoción respeto y protección de los derechos humanos, promoviendo la investigación, la difusión de conocimientos y el intercambio de instalaciones, equipos, datos, información, conocimientos y acervos disponibles de ambas instituciones en la medida de sus posibilidades.

**SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS.** Para el cumplimiento del objeto de este convenio “**LAS PARTES**” podrán realizar entre otras y de manera conjunta las siguientes acciones:

- a) Desarrollar proyectos de investigación conjunta.
- b) Procurar la colaboración mutua para el diseño e implementación de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, capacitaciones, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.
- c) Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos en la medida de la disponibilidad de cada una de las instituciones.
- d) Procurar actividades de capacitación y actualización dirigidas a los servidores públicos de “**XXXXXXXX**” para promover entre ellos un cambio favorable en la difusión, promoción, protección y respeto de los derechos humanos.
- e) Prestarse asesoría técnica mutua en la medida de sus posibilidades.
- f) Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común.

- g) Fomentar la difusión y publicación del conocimiento y actividades desarrolladas por "**LAS PARTES**" en los temas comunes de interés.
- h) En el desarrollo de los programas o actividades específicas, respetar la normatividad aplicable a cada una de "**LAS PARTES**"
- i) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**" para la ejecución del presente convenio.

**TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "**LAS PARTES**" celebrarán convenios específicos de colaboración, los cuales deberán de ser firmados por quienes cuenten con las facultades para comprometerlas y representarlas legalmente, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere no es en razón de las personas, sino con motivo del cargo que desempeñan y que deberán ser asumidas, llegado el momento, por quienes les sustituyan en dichos cargos.

Los convenios específicos estarán sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener entre otros aspectos: objeto, actividades a realizar, compromisos, calendarios y lugares de trabajo, coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y aportaciones financieras, en su caso.

**CUARTA. VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta 31 de julio de 2027.

Podrá darse por terminado por cualquiera de "**LAS PARTES**" mediante aviso por escrito a la contraparte realizado con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** "**LAS PARTES**" reconocen que en virtud del cumplimiento del objeto de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo, se transmitirá información que podría constituir secretos industriales, información confidencial o reservada o de propiedad intelectual, entendiéndose ésta por cualquier derecho exclusivo, registrado o no registrado o en trámite de registro, perteneciente a cada una de "**LAS PARTES**" o a persona física o jurídica diversa con la que las mismas tengan celebrado cualquier tipo de convenio, por lo cual, desde este momento reconocen la exclusividad recaída sobre dicho patrimonio y se obligan a guardarla y mantenerla.

El patrimonio intelectual transmitido en virtud de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece y quien lo transmite y se utilizará de conformidad con los lineamientos señalados por esta misma sin que pueda entenderse que derivado de tal transmisión se concede licencia de uso que exceda los términos establecidos en este instrumento o cesión de derechos alguna.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Los datos personales que se recaben con motivo del presente convenio tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que "**LAS PARTES**" deberán garantizar que su tratamiento se apegue estrictamente a los fines para los que dichos datos hayan sido recabados y/o transmitidos, así como a las disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMA. DERECHOS PATRIMONIALES.** La titularidad, registro, administración, uso, explotación y demás términos y condiciones que deban considerarse sobre los derechos patrimoniales que surjan en virtud de la propiedad intelectual generada como consecuencia del trabajo y colaboración conjunta entre "**LAS PARTES**" se regirá de conformidad con lo establecido en los convenios específicos suscritos por ambas para la realización de un proyecto específico o una colaboración en particular.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** Cada una de "**LAS PARTES**" asumirá las obligaciones correspondientes a las relaciones laborales sin que se dé lugar a la sustitución patronal o nueva relación laboral de los trabajadores de cada una para con la otra. Queda expresamente acordado que en virtud de este instrumento o los convenios específicos que se celebren, no existirán relaciones laborales ni de cualquier otra índole entre éstas.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones realizadas al presente instrumento que alteren el objeto, alcances o términos de este, realizadas por voluntad o condiciones de cada una de "**LAS PARTES**", se formalizarán mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma.

Las notificaciones que se tengan que realizar "**LAS PARTES**" respecto a sus datos generales tales como domicilio o cambios en los representantes, se harán saber mediante una notificación oficial que podrá ser remitida en formato físico con acuse de recibo. Las notificaciones de este carácter comenzarán a surtir efectos a partir del día siguiente de haber sido recibidas por la otra parte.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, cualquiera de ellas lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación. En su caso, si estuviera vigente algún convenio específico, las actividades consideradas deberán concluirse en su totalidad.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.** - Cualquier incumplimiento total o parcial de "**LAS PARTES**" a los acuerdos u obligaciones establecidos en el presente instrumento legal en relación al objeto del mismo, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna para ninguna de "**LAS PARTES**" y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se hará del conocimiento de quien origine la rescisión con 10 diez días hábiles de anticipación contando con un plazo de 5 cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones, si transcurrido dicho plazo la parte que ha caído en incumplimiento no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan, la parte afecta estima que las mismas no son satisfactorias, la rescisión surtirá sus efectos plenamente.

**DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - "**LAS PARTES**" acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán:

- a) Modificar las obligaciones convenidas;
- b) Establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o
- c) Terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** "**LAS PARTES**" manifiestan que los compromisos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de éste, las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman en dos tantos originales.

**POR "LA CEDHJ"**

**POR "XXXXXXXXXXXXXXXX"**



**LOGOTIPO DE LA INSTITUCION**

---

**LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ  
GONZÁLEZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
JALISCO.

---

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
XXXXXX**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

---

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.